



REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1883 DEL 2008

"Por la cual se fija la segunda cuota de la contribución del año 2008 a la Empresa de Telecomunicaciones Kambatel S.A. E.S.P."

### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 087 de 1997, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, faculta a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para fijar la tarifa de la contribución que deben pagar las entidades sometidas a su regulación, con el fin de recuperar los costos de este servicio.

Que el artículo 8.3.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 establece que, para cubrir los costos del servicio de regulación, la CRT fijará anualmente la tarifa, expresada en porcentaje, de la contribución especial que deben pagar las entidades sometidas a su regulación, dentro del límite establecido en el artículo 85.2 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante la Resolución CRT 1758 de 2007 la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, estableció la tarifa de contribución para la vigencia de 2008, en el 0,76% de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente en el año 2007 asociados a los servicios de telecomunicaciones señalados, según los estados financieros y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 2 de tal disposición.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución CRT 1758 de 2007, las empresas sometidas a la regulación por la Ley 142 de 1994 liquidarían el valor de la contribución del año 2008 solamente en el Formulario Único de Autoliquidación, ingresando directamente al Sistema de Información Unificado del Sector de las Telecomunicaciones, SIUST, a más tardar el 30 de abril de 2008.

Que el artículo 3º de la precitada disposición establece que *"En caso de que la empresa prestadora de servicio público de TPBC no presente el Formulario Único de Autoliquidación, dentro del plazo estipulado en el artículo segundo de la presente resolución, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones tomará la información financiera necesaria directamente del Sistema Único de Información - SUI, ó, de no existir esta última, de la información reportada por el operador el año inmediatamente anterior, aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de 2007 y mediante acto particular establecerá el monto a pagar considerando la tarifa de contribución estipulada en esta resolución"*.

Que la Empresa de Telecomunicaciones Kambatel S.A. E.S.P., no presentó el Formulario Único de Autoliquidación, en los términos anteriormente mencionados.

CLO.  
9410  
CLO.

M

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración a que la empresa no figura con información en el Sistema Único de Información - SUI, el valor base para el cálculo de la contribución para el año 2008 de la precitada empresa se obtiene de la información reportada en el año 2007 incrementada por el IPC que ascendió a 5,69%, por lo que, y según las cuentas contables estipuladas en el Anexo No. 2 de la Resolución CRT 1758 de 2007, dicha base asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$591.000.000).

Que aplicado el porcentaje de contribución establecido en el artículo 1º de la Resolución CRT 1758 de 2007, esto es, el 0,76% de los gastos de funcionamiento de la entidad contribuyente en el año 2007 asociados a los servicios de telecomunicaciones señalados, el valor de la contribución para el año 2008 de la empresa en cuestión corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.490.000).

Que la primera cuota de la contribución para la mencionada empresa, establecida en el Anexo No. 1 de la Resolución CRT 1758 de 2007, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.998.000), actualmente en mora y en proceso de cobro.

Que se hace necesario fijar la segunda cuota de la contribución a la Empresa de Telecomunicaciones Kambatel S.A. E.S.P., que es el resultado del valor liquidado conforme a la fórmula de la autoliquidación de la contribución (\$4.490.000) menos el valor fijado como primera cuota (\$1.998.000), esto es, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.492.000).

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Fijar la segunda cuota de la contribución de la Empresa de Telecomunicaciones Kambatel S.A. E.S.P. del año 2008, en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.492.000).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El pago deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha en que quede en firme la presente resolución. En caso contrario, se aplicarán intereses de mora, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la Empresa de Telecomunicaciones Kambatel S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Maria del Rosario Guerra de la Espriella*

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA  
Presidente

*Cristhian Omar Lizcano Ortiz*

CRISTHIAN OMAR LIZCANO ORTIZ  
Director Ejecutivo

CE Acta 598.08

CEE 17/06/2008

Elaborado por: GVR

Revisado por: EAC

Aprobado:

*[Firma]*

*[Firma]*